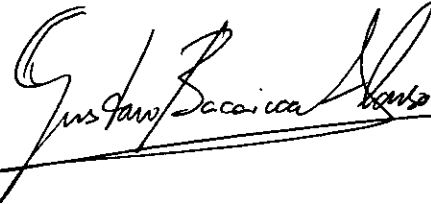





ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION

 **Artículo 1.-** Bajo el nombre de **ASOCIACION DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS "AVALON"**, se constituye una asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 3/1988, de 12 de Febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

 Dicha Asociación se registrará por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y o a los estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que sólo tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

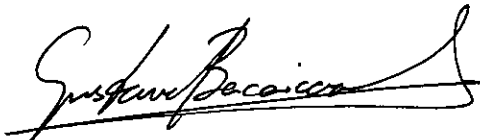
Artículo 2.- Los fines de esta Asociación son: La creación, desarrollo, y publicación de la revista universitaria "expresión", así como la

organización de todo tipo de eventos culturales, deportivos y de ocio.

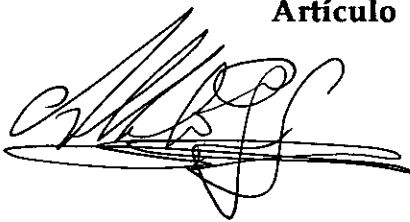
La Asociación, para el cumplimiento de sus fines, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de toda clase, y por cualquier título así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos, y siempre con sujeción a los requisitos exigidos por la normativa general, y fiscal que en cada caso resulte de aplicación.

DOMICILIO SOCIAL



Artículo 3.- En tanto se realizan las gestiones para la fijación de la sede social, se establece, que con carácter provisional, el domicilio de esta Asociación estará ubicado en el lugar donde lo tenga establecido su Presidente, en calidad de representante de la Asociación. Estando situado el mismo en Avenida Zugazarte, 2-A, 3º Dcha., de Las Arenas (Vizcaya).



La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria.

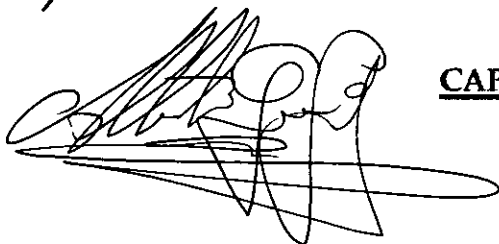
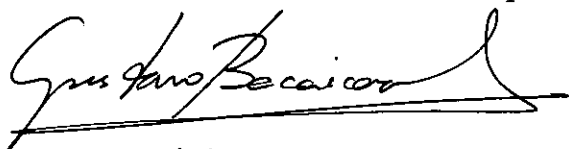
Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.-El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende el Territorio de la Comunidad Autónoma Vasca.

DURACION Y CARACTER DEMOCRATICO

Artículo 5.-La Asociación se constituye con caracter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo Sexto o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.



CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

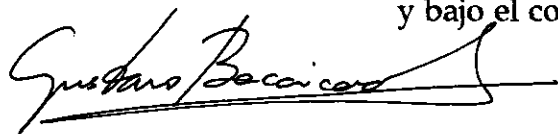
Artículo 6.-El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

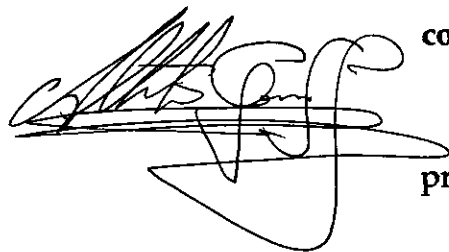
LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 7.-La Asamblea General,integrada por todos los socios,es el **órgano de expresión de la voluntad** de éstos.Se reunirá en **sesiones ordinarias y extraordinarias**.

Artículo 8.-La Asamblea General deberá ser convocada en **sesión ordinaria,al menos una vez al año,dentro del primer trimestre,a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación,el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos,y el presupuesto del ejercicio siguiente,así como la gestión de la Junta Directiva,que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.**



Artículo 9.-Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior,son **competencias** de la Asamblea General,los acuerdos relativos a:



- Modificación y cambio de los Estatutos,de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
- La elección de la Junta Directiva.
- La disolución de la Asociación,en cada caso.
- La federación y confederación con otras asociaciones,o el abandono de alguna de ellas.
- La declaración de Utilidad Pública.

Artículo 10.-La Asamblea General se reunirá en **sesión extraordinaria** cuando así lo acuerde la Junta Directiva,bien por propia iniciativa,o porque lo soliciten la tercera parte de los socios,indicando los motivos y fin de la reunión,y en todo caso,para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

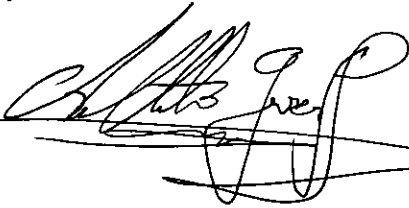
- Modificaciones Estatutarias.
- Disolución de la Asociación.

Artículo 11.-Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito o personalmente cuando ello sea posible, indicando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán de mediar, al menos siete días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reuniría la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 24 horas.

En el supuesto de que no se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha esta con cuatro días de antelación a la fecha de la reunión.



Artículo 12.-Las Asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas presentes o representados, la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.



Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos cuatro horas antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

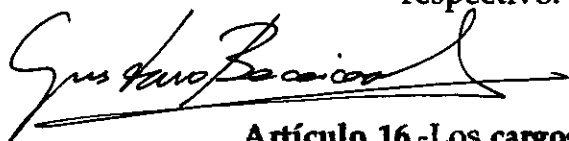
Artículo 13.-Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría de votos.

LA JUNTA DIRECTIVA.


Artículo 14.-La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, y el Tesorero, pudiendo ampliarse la misma con dos vocales.

Deberán reunirse al menos una vez al mes, y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15.-La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o cinco alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.



Artículo 16.-Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de dos años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.



Dichos cargos se renovarán parcialmente, de tal forma que en el primer turno lo será el 50% de los miembros, y en el segundo el resto.

La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General la designación de los cargos que considere oportunos.

Artículo 17.-Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio de la Entidad.
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Artículo 18.-El cargo de miembro de la Junta Directiva se ~~asumirá~~ cuando, una vez designado por la Asamblea General, ~~se proceda a~~ su aceptación o toma de posesión.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

Artículo 19.-Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d), y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

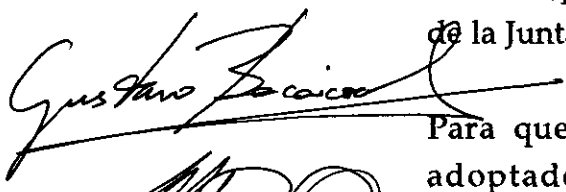
Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.-Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.

- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

Artículo 21.-La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, o el Vicepresidente en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente, y a falta de ambos, por el miembro de la Junta de más edad.



Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por las 3/5 partes de los votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad más uno de los miembros.

De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al libro correspondiente.

ORGANOS UNIPERSONALES


EL PRESIDENTE.

Artículo 22: El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

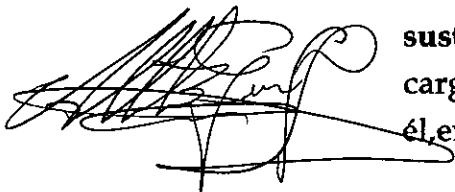
Artículo 23.-Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

EL VICEPRESIDENTE.



Artículo 24.-El vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, el Presidente.



EL SECRETARIO.

Artículo 25.-Al Secretario le incumbirá de manera concreta, recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de

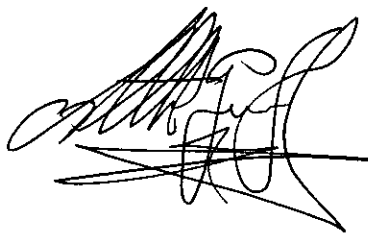
Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

Artículo 29.-La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquélla, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios es meramente honorífica, y por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de gobierno y administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.



Artículo 30.-Todo asociado tiene derecho a:

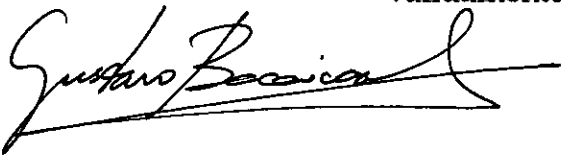


- a) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- b) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- c) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- d) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- e) Figurar en el fichero de socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.

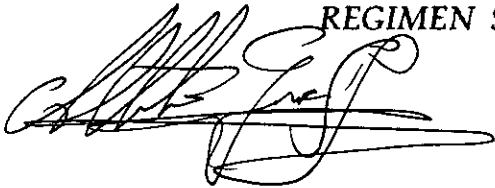
- f) Tener acceso si lo quisiere a un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior en caso de que éste exista, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- g) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios en la forma que en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- h) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socio.

Artículo 31.-Son deberes de los socios:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Asamblea General.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.



REGIMEN SANCIONADOR.



Artículo 32.-Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 34 al 37, ambos inclusive.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la

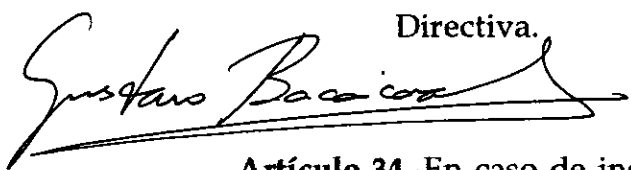
Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 30.1.

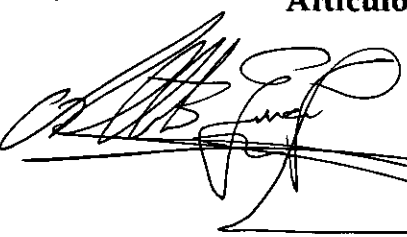
PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO.

Artículo 33.-La condición de socio se perderá por las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por separación voluntaria
- c) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, como consecuencia del incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.



Artículo 34.-En caso de incurrir un socio en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, el Presidente podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 32, o bien expediente de separación.



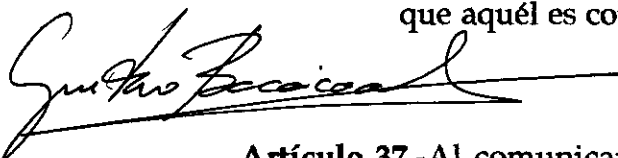
En este último caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de

siete días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda con el quorum de 2/3 de los componentes de la misma.

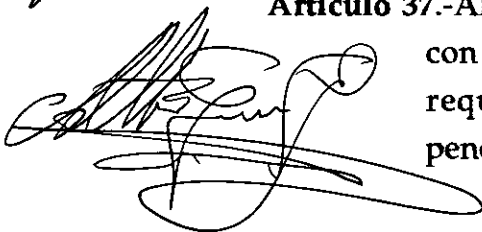
Artículo 35.- El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculcado sea suspendido en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

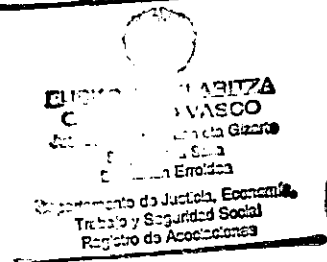
En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculcado, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 36.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en el ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.



Artículo 37.- Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.





CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO.

Artículo 38.-La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 39.-Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales,serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Asamblea General.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Los recursos obtenidos por la Asociación, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios.



CAPITULO QUINTO



DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS.

Artículo 40.-La modificación de Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo soliciten las 3/5

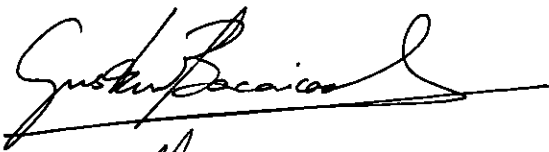
partes de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 41.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para su nuevo estudio.

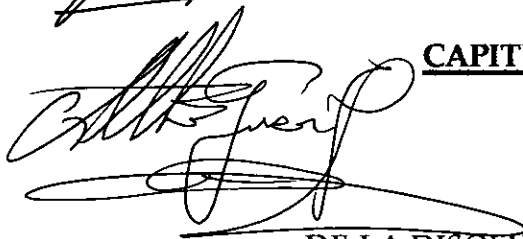
En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 42.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría la enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea general, siempre y cuando esten en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.



CAPITULO SEXTO



DE LA DISOLUCION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 43.- La Asociación se disolverá:



- a) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial.

Artículo 44.-En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros extraídos de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a la Administración para que lo destine a fines análogos a los de la Asociación disuelta, dentro del ámbito territorial en el que según sus Estatutos, desarrollara principalmente sus funciones.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.-La Junta Directiva será el **órgano competente para interpretar los preceptos** contenidos en estos Estatutos y **cubrir sus lagunas**, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA.-Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

TERCERA.-La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interno, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

